

*Presidencia  
del  
Senado de la Nación*

CD- 180/21

Buenos Aires, 29 de diciembre de 2021

Al señor Presidente de la Honorable  
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor  
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la  
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en  
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

DECLARACIÓN ZONA DE DESASTRE Y EMERGENCIA FORESTAL

Artículo 1º- Declárase zona de desastre y emergencia  
forestal, económica, productiva y social, por el término de  
ciento ochenta (180) días, plazo que podrá ser prorrogado por  
igual lapso por parte del Poder Ejecutivo nacional, a las  
Provincias incluidas en el Anexo al presente artículo, que se  
encuentran afectados por incendios forestales acaecidos durante  
el mes de diciembre del 2021 y posibles incendios que  
acontezcan en los meses de verano 2022.

Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional para extender la  
emergencia a otras zonas afectadas por los incendios, no  
incluidas en el Anexo.

El Poder Ejecutivo nacional constituirá, en un plazo no  
mayor a quince (15) días un fondo especial para hacer frente a  
las acciones de asistencia a los damnificados y reconstrucción  
de las economías afectadas, los que serán distribuidos de



x *Colegiovanni*  
*ME*

## Senado de la Nación

CD-180/21

acuerdo a los objetivos y prioridades que se fijan en coordinación con las provincias y los municipios afectados.

Artículo 2°: Facúltase al Jefe de Gabinete de Ministros a reasignar las partidas presupuestarias que resulten necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 3°: A partir del 1ro de enero de 2022, el Poder Ejecutivo Nacional deberá repartir automáticamente Aportes del Tesoro Nacional (ATN) a las Provincias que sufren acontecimientos de incendios forestales cada vez que la Autoridad de Aplicación las considere "zona de desastre", además de la establecida presentemente por el artículo 1° de esta ley.

Artículo 4°: La Autoridad de Aplicación será designada por el Poder Ejecutivo Nacional.

Artículo 5°: Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional."

Saludo a usted muy atentamente.



*C. de Lamarca*

*[Signature]*

**Anexo Artículo 1°:**

Provincias en las cuáles se declara zona de desastre en materia forestal:

- Río Negro
- Chubut
- Neuquén



✓ C. de Lamadrid

✓ J